

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
En contra de: NATALIA YULIETH RUBIO BUSTOS y NELSON CORREA MESA
Menor: AMARA YULIETH CORREA RUBIO y SEBASTIAN CORREA RUBIO
Radicación: 73-616-40-89-001-2022-00003-00
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Recibidas las diligencias hasta ahora adelantadas hasta el momento por parte de la Comisaria de Familia de este Municipio para proporcionar el trámite respectivo del restablecimiento de derechos de la menor **DANNA ISABELLA MUÑOZ FIERRO**, el Juzgado,

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, avóquese conocimiento del presente procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos de los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO y SEBASTIAN CORREA RUBIO**, iniciado por la Comisaria de Familia de esta localidad.

SEGUNDO: **CONTINUAR** el trámite del proceso de restablecimiento de derechos procedente de la Comisaria de Familia de este municipio, al que se le imprimirá el procedimiento previsto en la Ley 1098 de 2006. Como consecuencia, se convalida en lo pertinente la actuación surtida.

TERCERO: **CÍTESE** a los señores **NATALIA YULIETH RUBIO BUSTOS y NELSON CORREA MESA**, en calidad de padres de los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO y SEBASTIAN CORREA RUBIO**, a quienes se les dará a conocer y se les correrá traslado de los autos y actuaciones posteriores al 19 de enero de 2022, en aras de garantizarles su derecho a la defensa en debida forma y al debido proceso.

CUARTO: En razón a la pérdida de competencia en este asunto por parte de la Comisaria de Familia de este municipio, **NOTIFÍQUESE** del presente trámite al Defensor de Familia adscrito al centro zonal del I.C.B.F. del municipio de Chaparral-Tolima.

QUINTO: Por el tiempo que dure el presente proceso y ante el estado de vulneración manifiesto de los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO** y **SEBASTIAN CORREA RUBIO**, se dispones que estos deben continuar en el hogar sustituto del municipio de Chaparral, Tolima y bajo la supervisión de la Defensoría del Centro Zonal del I.C.B.F. del citado municipio, ofíciase para tal fin.

SEXTO: Para que haga parte del informativo, solicítese al defensor del Centro Zonal del I.C.B.F. de Chaparral, Tolima, realice entrevista a los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO** y **SEBASTIAN CORREA RUBIO**, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006. Ofíciase.

SEPTIMO: Por intermedio del equipo interdisciplinario del Centro Zonal del I.C.B.F. de Chaparral, Tolima, realícese valoración general a los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO** y **SEBASTIAN CORREA RUBIO**, para los fines indicados en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006. Aunado a lo anterior, que dicho equipo interdisciplinario o a quien corresponda, emita concepto sobre la viabilidad para que este estrado judicial autorice una visita por parte de los señores **NATALIA YULIETH RUBIO BUSTOS** y **NELSON CORREA MESA** a los menores objeto del presente proceso. Ofíciase para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ